

ORDENANZA

Número 40  
Presentada por: Administración

Serie 1998-99

PARA REGLAMENTAR LAS COMPRAS, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO O EJECUCION DE SERVICIOS EN CASOS DE EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, PARA EXIMIR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A CUMPLIR CON EL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico autoriza a la Asamblea Municipal a aprobar los Reglamentos para las compras, arrendamiento de equipo o ejecución de servicios para los casos de emergencias provocados por desastres.
- Por Cuanto : El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, que entre las facultades del Alcalde está la de promulgar estados de emergencia para poder gestionar y disponer de los recursos necesarios inmediatamente y esenciales para prestar los servicios a los habitantes, cuando por razón de cualquier desastre provocado por fenómenos naturales o de cualquier otra situación o por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en peligro inminente la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía o cuando se interrumpan en forma notable los servicios de la comunidad.
- Por Cuanto : El Artículo 11.0002 (c) de la referida Ley de Municipios Autónomos dispone que estará exenta de subasta, la compra o adquisición de materiales, equipo, suministros o ejecución de obra y servicios que hubieren de realizarse por razón de emergencia dejándose constancia de los hechos o circunstancias que justifique dicha actuación.
- Por Cuanto : Las situaciones de desastres naturales son de tal envergadura y seriedad que justifican que el Alcalde tome medidas extraordinarias en dichos eventos para garantizar el bien público con el propósito que no se interrumpan en forma notable los servicios a la comunidad.
- Por Cuanto : Es imperativo actuar con carácter de urgencia ante estados de situaciones de emergencia provocados por desastres naturales o de cualquier circunstancia que exija inmediata acción.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1998.
- Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo a eximir el requisito de subasta pública en los casos descritos a continuación:
- Sección 2da.: En aquellos casos en que por motivos de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compras de emergencias, podrán comprarse los suministros que se requieren sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrá efectuar compras de materiales, equipo o servicios sin tener que previamente preparar la orden de compra correspondiente.
- Sección 3ra.: El Alcalde o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle de inmediato a la Directora de Finanzas. En estos casos, una vez preparada

la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago los hechos o circunstancias que justifiquen la compra.

Sección 4ta.: En los casos que se vaya a realizar una compra de emergencia que requiera la celebración de una Subasta Formal, se podrá obviar el proceso formal y la aprobación de la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.

Sección 5ta.: Luego de haber surgido una emergencia provocada por algún desastre natural, el Departamento de Obras Públicas Municipal procederá a realizar un estimado de daños de todas y cada una de las estructuras municipales dentro de un período que no excederá de noventa (90) días laborables pasado el desastre.

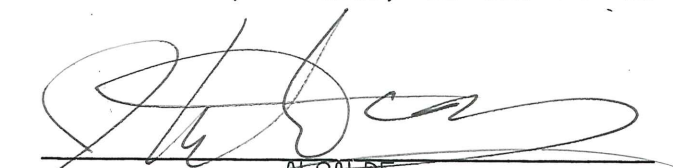
Sección 6ta.: Después de haberse evaluado por el Departamento de Obras Públicas Municipal los daños ocasionados a las estructuras, se procederá a la contratación de las compañías correspondientes para la reparación de los daños obviando el requisito de subasta pública, toda vez el tiempo que toma los procedimientos de subasta pública hasta el momento de comienzo de la obra es de aproximadamente cuarenta y cinco (45) días. Esta determinación obedece a que la mayor parte de las estructuras municipales son para prestar servicios a la comunidad. De igual forma, existen otras que de esperar el tiempo reglamentario por ley para realizar las reparaciones las pérdidas por concepto de ingreso serían significativas.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales para los fines de rigor.

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 1998.

  
ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 40, Serie 1998-99, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 1998.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Elsie Droz Rodríguez  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda  
Maggie Ginés Montalvo  
Aida M. Márquez Ibañez  
Julio Vega Rosario  
Ramón Ruíz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 6 de noviembre de 1998.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 6 días del mes de noviembre del año 1998.

Asunción Castro de López  
Secretaria Asamblea Municipal